

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

ORDINARIO LAB.: 2019-247

DEMANDANTE: ANDRÉS ALONSO RIVERA MARTÍNEZ

DEMANDADO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar la audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Como quiera que los medios exceptivos propuestos poseen el carácter de perentorias o Fondo, por lo tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

No se encontró otra causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

*NOTIFICADOS EN ESTRADOS***ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Teniendo en cuenta que las demandadas no aceptan los hechos de la demanda, en la presente Litis el debate probatorio se centrara en determinar **inicialmente** si entre el señor **ANDRÉS ALONSO RIVERA MARTÍNEZ** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, existió un contrato de trabajo, determinando su tipo, extremos y demás elementos del mismo, de ser así, determinar si el mismo fue terminado

sin justa causa por parte de la federación y si es beneficiarios de las convenciones colectivas existentes en la demandada.

En **segundo lugar**, se debe determinar si hay lugar a reintegrar al demandante a su trabajo, junto con las consecuencias legales que dicho reintegro implicaría.

SUBSIDIARIAMENTE, pretende el demandante la reliquidación de todas sus prestaciones legales y extralegales, sanción por no pago total de la cesantías e indemnización moratoria, sanción por no consignación de cesantías en un fondo y el pago de la indemnización por despido injusto por parte el empleador de conformidad con la convención colectiva de trabajo de 1982 y 1984.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRÉTENSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda FOL. 24 a 442.
2. **INTERROGATORIO:** se decreta el del RL de la demandada DESISTIDO
3. **DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA:** la demandada debe allegar los documentos faltantes, con las aclaraciones hechas por la parte actora y cuenta la demandada con un término de 15 días.

PARTE DEMANDADA:

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

1. **DOCUMENTAL:** los aportados con la demanda y vistos a folios 520 a 613.
2. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio al demandante DESISTIDO

AUTO:

DE OFICIO: SE DECRETA un DICTAMEN PERICIAL preferiblemente de un contador público o un profesional experto en este tipo de liquidaciones, para verificar la diferencia entre los pagos realizados al actor y los pagos a que considera tener derecho en aplicación de las convenciones colectivas de trabajo invocadas por el demandante, por SECRETARIA nombrese el

correspondiente profesional. Los honorarios se pagarán entre las dos partes.

La parte demandada cuenta con el término de **quince (15) días** para alegar la documental a ella solicitada.

Del dictamen pericial se les correrá traslado por anotación en el estado y una vez en firme se citará a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 80 del CPTSS.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

El secretario Ad hoc,



JAI ME ANTONIO GALVIS ROB ALLO

EL JUEZ,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05775c0ef68bf09bfa59b94e10f7e2d14fd0719daee56d1b2ca441d449e7a677

Documento generado en 01/08/2021 04:47:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**